

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de sept.-22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada presentó escrito, el cual se entiende como excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor, entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Rad. 765203110003-2021-00163-00. Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

El ejecutado, a través de apoderada judicial, presentó escrito datado a 8 de agosto de 2022, el cual habrá de entenderse como **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, como quiera que en un proceso ejecutivo no se “contesta la demanda”, así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandante, a través de su abogado, solicita se inscriba en el registro de deudores alimenticios morosos (REDAM) al señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, porque, según su dicho, no cumple con la obligación de su menor hija y se encuentra en mora por más de 3 cuotas alimentarias. De tal petición, se le correrá traslado al demandado por el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2- Córrase traslado al demandado, por un término de cinco (5) días, de la solicitud presentada por la parte demandante para que se le incluya en el registro de deudores morosos (REDAM).

**NOTIFÍQUESE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e0b9eec0fad5eafa73f6e65b27cea48679a2137373a8e038cce479809d831f**

Documento generado en 05/09/2022 07:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**